



TRANS-SEGEN-UPCH-2019-CU-0566

Lima, 12 de julio de 2019

Señora: Oficina Universitaria de Bienestar Universitario

Se ha expedido con fecha 10 de julio de 2019 la **RESOR-SEGEN-UPCH-2019-CU-0506**, que sigue:

Vistas las comunicaciones CAR-OUBU-91 y 99-2019 de fechas 09 y 24 de junio de 2019; que la Oficina de Bienestar Universitaria dirige al señor Rector, mediante las cuales eleva al Consejo Universitario para su aprobación, la **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA.**

CONSIDERANDO:

Que, con aprobación del Consejo Universitario de fecha 29 de mayo de 2019, y mediante RESOR-SEGEN-UPCH-2019-CU-0349, se aprobó la reactivación de la Comisión *ad hoc* que se encargó de elaborar el Reglamento para la Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual en la UPCH, para presentar una propuesta de Modificación del citado Reglamento tomando en consideración las recomendaciones presentadas por los señores Decanos.

De conformidad con el artículo 15 -literal t. del Estatuto de la Universidad Peruana Cayetano Heredia; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 10 de julio de 2019.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR LAS MODIFICACIONES de los ARTÍCULOS N°s 3; 7 literal b.; 11; 12 literales a. y b.; 13; 25; 29; 30; 31; 40; 49; PRIMERA Y SEGUNDA DISPOSICIONES TRANSITORIAS; y el FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: 1ra. INSTANCIA; así como la SUPRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO, según se indican en el Anexo de la presente resolución.**
2. **ENCARGAR a la Secretaría General, la difusión del Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Peruana Cayetano Heredia modificado, a través de su página WEB.**
3. **PRECISAR que las Modificaciones aprobadas al Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Peruana Cayetano Heredia, entran en vigencia desde su publicación en la página WEB de la Secretaría General.**

..//



4. Transcribir la presente resolución a la Oficina Universitaria de Bienestar Universitaria; a la Presidencia de la Comisión Permanente para la intervención frente al Hostigamiento Sexual en la Universidad Peruana Cayetano Heredia; y a la Defensoría Universitaria; con copia al Vicerrector Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a la Dirección General de Administración; a los Decanatos, Secretarías Académicas, Vicedecanatos, y Unidades de Posgrado y Especialización de las Facultades; a la Dirección, y Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado; a las Direcciones y Oficinas Universitarias; a las Direcciones y Oficinas Administrativas; a las Jefaturas de Unidades, de Centros, Escuelas y Unidades; para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese. (Firma y sello) Dr. Luis Fernando Varela Pinedo, Rector y (Firma y sello) C.D. Gabriel Martín Flores Mena, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

C.D. GABRIEL MARTÍN FLORES MENA
Secretario General



Camu

c.c.: Vicerrectorado de Investigación
Decanatos de Facultades
Vicedecanatos de Facultades
Dirección Escuela de Posgrado
Direcciones Universitarias
Oficinas Universitarias
Direcciones de Centros
Direcciones de Escuelas
File

Direc. Grnal de administración
Secretarías Académicas Facultades
Unidades de Posgrado y Espec. de Facultades
Secretaría Académica EPG
Direcciones Administrativas
Oficinas Administrativas
Direcciones de Institutos
Jefaturas de Unidades



**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCION
DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UPCH - CU 10.07.2019**

Art.	DICE	PROPUESTO
	TÍTULO I DEL OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN	
3	El reglamento es aplicable a quienes mantienen vínculo formativo o contractual con la UPCH e incluye a autoridades, estudiantes, personal docente, personal no docente, investigadores y practicantes.	El reglamento es aplicable a quienes mantienen vínculo formativo o contractual con la UPCH e incluye a autoridades, estudiantes, personal docente, personal no docente, investigadores y practicantes; y cuando los hechos ocurran en forma presencial o virtual en el ejercicio de una actividad laboral, académica o de integración organizada por la Universidad.
	TÍTULO III DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
7	Se entenderán como manifestaciones de la conducta de hostigamiento sexual, a título enunciativo, las siguientes acciones ofensivas y no deseadas por la víctima: a) ... b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.	Se entenderán como manifestaciones de la conducta de hostigamiento sexual, a título enunciativo, las siguientes acciones ofensivas y no deseadas por la víctima: a) ... b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta de connotación sexual no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.
	TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UPCH	
11	La Dirección Universitaria de Gestión de la Docencia, la Dirección Universitaria de Personal Docente, La Dirección Administrativa de Personal, las Facultades y Oficina Universitaria de Bienestar Universitario son los responsables de realizar las medidas	La Oficina Universitaria de Bienestar Universitario elaborará el plan anual de prevención del hostigamiento sexual en coordinación con las Facultades, la Unidad de Formación Básica Integral, la Escuela de Posgrado Víctor Alzamora Castro, la Dirección Universitaria de Gestión



	preventivas mencionadas en el Capítulo 2.	Académica, la Dirección Universitaria de Personal Docente y la Dirección Administrativa de Personal, para su implementación de acuerdo con las medidas mencionadas en el Capítulo 2.
12	Las autoridades competentes de resolver e imponer las sanciones son: a) El Consejo Integrado de las Facultades; en el caso de estudiantes o de personal docente. b) La Dirección Administrativa de Personal; en el caso de personal no docente o que tenga vínculo formativo (prácticas pre y profesionales), de acuerdo a las normas laborales vigentes.	Las autoridades competentes de resolver e imponer las sanciones son: a) La Jefatura del Departamento Académico, Decano, Consejo Integrado de las Facultades, la Dirección de Posgrado o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, en el caso de estudiantes o de personal docente. b) La Dirección Administrativa de Personal, en el caso de personal no docente, investigadores, personal con contrato administrativo y practicantes con vínculo formativo (pre y profesionales), de acuerdo con las normas laborales vigentes.
13	La autoridad competente para resolver y pronunciarse en segunda y última instancia en los casos de estudiantes y personal docente, es el Consejo Universitario.	La autoridad competente para resolver y pronunciarse en segunda y última instancia en los casos de estudiantes y personal docente, es el Consejo Integrado de las Facultades, el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado o el Consejo Universitario, según corresponda.
	TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA EN LA UPCH	

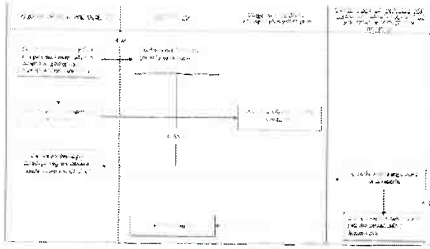


25	Las denuncias de hostigamiento sexual se presentan utilizando cualquier medio de comunicación verbal o escrito, directamente ante la Defensoría Universitaria o autoridades de las facultades (Decano, Vicedecano, Director de Escuela Profesional, Jefe de Carrera, Jefe de Departamento, Director de la Unidad de Formación Básica Integral o Docentes) quienes acompañarán a la persona denunciante a la Defensoría Universitaria para la formalización de la denuncia.	Las denuncias de hostigamiento sexual se presentan utilizando cualquier medio de comunicación verbal o escrito, directamente ante la Defensoría Universitaria o autoridades de las facultades (Decano, Vicedecano, Director de Escuela Profesional, Jefe de Carrera, Jefe de Departamento, Director de la Unidad de Formación Básica Integral o Docentes) quienes acompañarán a la persona denunciante a la Defensoría Universitaria para la formalización de la denuncia. Ello no exime el derecho de la persona denunciante de acudir a otra instancia administrativa o judicial que considere pertinente.
26	En el caso que la persona denunciada no pertenezca a la UPCH, la Defensoría brindará a la víctima de hostigamiento la orientación pertinente para que recurra a la instancia correspondiente para efectuar la denuncia, y brindará, el apoyo psicológico que pudiera corresponder.	TEXTO SUPRIMIDO
27	Una persona ajena a la universidad que haya sido víctima de hostigamiento por un integrante de la UPCH, puede presentar la denuncia respectiva a la Defensoría para el procedimiento respectivo, independientemente de las acciones legales que pueda adoptar.	TEXTO SUPRIMIDO
29	La denuncia se formaliza con el levantamiento de un acta firmada, que incluya nombre, apellido, DNI y huella digital de la persona denunciante. La denuncia tiene carácter confidencial en todas las instancias.	La denuncia se formaliza con el levantamiento de un acta firmada, que incluya nombre, apellido, DNI y huella digital de la persona denunciante. La denuncia tiene carácter confidencial en todas las instancias. La defensoría universitaria deriva la denuncia y sus anexos a la presidencia de la Comisión Especial Permanente, que convoca a la comisión para la evaluación de la denuncia presentada y determinar si corresponde o no iniciar el proceso de investigación;



		para ello dispondrá de siete (07) días hábiles.
30	Recibida la denuncia, el presidente en ejercicio de la Comisión Especial Permanente, traslada la misma a la persona denunciada dentro de los siguientes tres (03) días hábiles.	Habiendo determinado iniciar el proceso de investigación, el presidente en ejercicio de la Comisión Especial Permanente, traslada la misma a la persona denunciada dentro de un (01) día hábil.
31	La persona denunciada deberá presentar sus descargos por escrito, dentro de los seis (06) días hábiles siguientes al traslado de la denuncia, los cuales deben contener la exposición de los hechos y el ofrecimiento de las pruebas que correspondan.	La persona denunciada deberá presentar sus descargos por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al traslado de la denuncia, los cuales deben contener la exposición de los hechos y el ofrecimiento de las pruebas que correspondan.
40	El Consejo Integrado de las Facultades, o la Dirección Administrativa de Personal, según corresponda, sanciona aplicando el reglamento correspondiente, dentro de los seis (06) días hábiles de recibir el informe de la Comisión Especial Permanente, para lo cual, de ser necesario, se convocará a una sesión extraordinaria del Consejo Integrado de las Facultades.	Las autoridades competentes, descritas en el artículo 12, aplican la sanción según el reglamento correspondiente, dentro de los ocho (08) días hábiles de recibir el informe de la Comisión Especial Permanente, cumpliendo con los plazos de ley.
49	Es obligación de la Universidad informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre los procedimientos instaurados por hostigamiento sexual y de ser el caso sobre las sanciones impuestas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de la decisión final del procedimiento.	Es obligación de la Universidad informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de hostigamiento sexual y el resultado de las investigaciones efectuadas y de ser el caso sobre las sanciones impuestas a docentes, personal no docente, investigadores y practicantes con vínculo contractual con la Universidad, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de la decisión final del procedimiento.



TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES	
-PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia en un plazo no mayor de 30 días hábiles en cuanto el Consejo Universitario designe a la Comisión Especial Permanente para la Intervención Frente al Hostigamiento Sexual.	PRIMERA.- En el caso de los investigadores sancionados por hostigamiento sexual adicionalmente la Universidad notificará a la instancia correspondiente.
SEGUNDA.- El presente Reglamento será publicado en la página web de la Universidad. La Oficina Universitaria de Tecnologías de la Información pondrá en conocimiento del personal docente, estudiantes y personal no docente, mediante el correo electrónico institucional el enlace para acceder al Reglamento	SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 2019.
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: 1ERA INSTANCIA ANEXOS: FLUJOGRAMAS PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: 1ERA INSTANCIA Anexo 	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: 1ERA INSTANCIA ANEXOS: FLUJOGRAMAS PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: 1ERA INSTANCIA 